



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., jueves 29 de diciembre de 2022.

Número 156

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo 2

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TAMAULIPAS
CONSEJO LOCAL

ACUERDO A04/INE/TAM/CL/27-12-22 del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas por el que se registran las candidaturas a Senadurías al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en la elección extraordinaria en el estado de Tamaulipas 2022-2023 13

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se acepta la renuncia y se declara la terminación del cargo de la Licenciada MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL, como titular de la Notaría Pública número ciento ochenta y siete (187) y en consecuencia se le CANCELA el Fiat de Notario Público expedido, quedando al efecto VACANTE dicha Notaría 27

R. AYUNTAMIENTO ALDAMA, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Aldama, Tamaulipas 28

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 29

R. AYUNTAMIENTO SOTO LA MARINA, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas 30

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Victoria, Tamaulipas..... 32

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 Constitucional; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracciones I y II, y 12 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" (Decreto), la cual establece en su artículo 1o. las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a la Tarifa aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional;

Que el transitorio Segundo del citado Decreto señala que, a partir de la entrada en vigor del mismo, se abroga la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el DOF el 1 de julio de 2020;

Que el Decreto instrumenta la "Séptima Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; que incluye, entre otras, modificaciones a las notas legales, la eliminación de partidas o subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial;

Que el citado Decreto adopta las modificaciones de la Séptima Enmienda antes referida y contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), para actualizarla, modernizarla y adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional, y mantener el establecimiento de los Números de Identificación Comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta que facilite el comercio y permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias;

Que el 2 de agosto de 2002 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial" (Decreto PROSEC), modificado mediante diversos instrumentos publicados en el referido órgano de difusión oficial, el 10 de julio y 31 de diciembre de 2003; 2 y 28 de diciembre de 2004; 3 de enero, 17 de marzo, 7 de septiembre y 7 de diciembre de 2005; 20 de enero, 5 de septiembre, 27 y 28 de noviembre de 2006; 30 de junio y 27 de diciembre de 2007; 27 de mayo de 2008; 16 de diciembre de 2009; 23 de septiembre de 2010; 26 de diciembre de 2011; 5 de septiembre; 23 y 29 de noviembre de 2012; 7 de octubre de 2015; 4 de abril, 28 de julio y 7 de octubre de 2016; 6 de abril y 17 de octubre de 2017; 5 de junio de 2018; 25 de marzo, 10 de abril, 20 de mayo y 20 de septiembre de 2019; 24 de diciembre de 2020; 17 de mayo y 18 de noviembre de 2021, "con el objeto de otorgar a la industria productiva nacional mejores condiciones de abasto de insumos y maquinaria, así como mecanismos para ejercer una mayor participación en los mercados al establecer condiciones arancelarias competitivas que permiten el acceso a los insumos estratégicos que las industrias nacionales utilizan en sus procesos productivos, en condiciones similares a las que sus competidores tienen en el exterior";

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el DOF el "Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles", modificado mediante diversos instrumentos publicados en el referido órgano de difusión oficial el 30 de noviembre de 2009; 2 de febrero de 2017 y 24 de diciembre 2020, el cual tiene por objeto "establecer beneficios para el apoyo de la competitividad de la industria terminal productora de vehículos automotores ligeros nuevos establecida en México, ya sean de pasajeros o de carga, así como los requisitos para obtener dichos beneficios, mismos que a su vez coadyuvarán a impulsar el desarrollo del mercado interno de dichos vehículos en México";

Que el 1 de noviembre de 2006 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, para quedar como Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (Decreto IMMEX), modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 16 de mayo de 2008; 24 de diciembre de 2010; 6 de enero y 28 de julio de 2016; 5 de octubre de 2017; 10 de abril, 20 de septiembre y 20 de diciembre de 2019; 24 de diciembre de 2020 y 17 de mayo de 2021, con el cual se integraron los Programas para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y de Importación Temporal para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación;

Que el 24 de diciembre de 2008 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte” (Decreto región y franja fronteriza), modificado mediante diversos instrumentos publicados en el referido órgano de difusión oficial, el 3 de marzo y 16 de diciembre de 2009, y 23 de septiembre de 2010. El 23 de enero de 2012 se publicó en el DOF el “Decreto de competitividad y reducción arancelaria de la zona económica fronteriza” con el fin de continuar con las acciones de reducción arancelaria, y se continuó con las modificaciones al Decreto región y franja fronteriza el 29 de junio de 2012; 26 de diciembre de 2013; 28 de julio y 17 de noviembre de 2016; 5 de octubre de 2017; 10 de abril, 20 de septiembre, 6 de noviembre y 20 de diciembre de 2019; 24 de diciembre de 2020 y 18 de noviembre de 2021, con el objeto de mantener el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, así como facilitar la supervisión y operación de las importaciones en dichas regiones;

Que el 1 de julio de 2011 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados”, con el objeto de regular la importación definitiva de vehículos usados de procedencia extranjera al territorio nacional, el cual fue modificado mediante diversos instrumentos publicados en el referido órgano de difusión oficial el 31 de enero de 2013; 30 de enero y 31 de diciembre de 2014; 31 de diciembre de 2015; 26 de diciembre de 2016; 28 de diciembre de 2017; 29 de marzo y 31 de diciembre de 2019 y 24 de diciembre de 2020;

Que el 24 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo”, por el cual se crearon, modificaron y suprimieron aranceles, se establecieron aranceles ad-valorem y mixtos en sus diferentes modalidades, y se actualizaron los códigos de fracciones arancelarias de diversos Decretos; asimismo, se modificó el arancel de diversas mercancías clasificadas en los Capítulos 61, 62, 63, 64 y 87 de la TIGIE respecto a los sectores de textil, confección, calzado y vehículos automóviles eléctricos;

Que el 31 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el “Decreto de la zona libre de Chetumal”, el cual tiene por objeto establecer la Región Fronteriza de Chetumal, en la localidad de Chetumal en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo, para establecer un estímulo fiscal que permita a los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza introducir mercancías distintas de su equipaje, sin el pago de impuestos al comercio exterior, así como otorgar un estímulo fiscal equivalente al pago del derecho de trámite aduanero para las empresas de la Región Fronteriza de Chetumal, por sus operaciones de importación definitiva de mercancías cuyo destino sea permanecer en dicha región fronteriza, así como por las operaciones mediante las cuales dichas empresas extraigan las mercancías para internarlas al resto del territorio nacional;

Que el 22 de febrero de 2021 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, mediante el cual se crearon tres fracciones arancelarias, una correspondiente al Capítulo 30 para identificar las vacunas contra el virus SARS-CoV-2, y dos correspondientes al Capítulo 76 para identificar los tanques de aluminio para oxígeno de uso medicinal de los demás contenedores; se modificó temporalmente el arancel de dos fracciones arancelarias, con el objeto de facilitar la importación con arancel exento de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2, para coadyuvar en la operación del programa de vacunación existente y necesario en nuestro país, y de los tanques de aluminio para oxígeno de uso medicinal, a efecto de permitir su abasto considerado como esencial para enfrentar la contingencia sanitaria, y se suprimió una fracción arancelaria del Capítulo 76 en la que se clasificaban los tanques para oxígeno y los demás contenedores sin que estuvieran diferenciados;

Que el 22 de noviembre de 2021 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, por el que se restableció la medida de manera temporal, de un arancel de 15% hasta el 29 de junio de 2022 respecto de diversas fracciones arancelarias del sector siderúrgico para continuar con el esquema de desgravación de mediano plazo planteado en el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo” publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2020;

Que el 29 de junio de 2022 se publicó en el DOF el "Decreto por que se reforma el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021", con la finalidad de ajustar el calendario de desgravación establecido previamente mediante el Decreto señalado en el Considerando anterior para mantener el arancel temporal de 15% para diversos productos siderúrgicos hasta el 31 de mayo de 2023 y, posteriormente, continuar con el esquema de desgravación;

Que por lo antes mencionado, resulta necesario y urgente mantener las medidas establecidas en los diversos instrumentos mencionados en los Considerandos anteriores, por lo que, a fin de dar cumplimiento a cada uno de ellos, es necesario actualizarlos conforme a la nueva tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el DOF el 7 de junio de 2022, con la finalidad de brindar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior;

Que con la finalidad de una correcta implementación de la TIGIE, es necesario modificar la descripción de las fracciones arancelarias 9705.10.01, 9705.10.02, 9705.21.01, 9705.22.01, 9705.29.01, 9705.31.01 y 9705.39.01, para adecuarlas a la reforma de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018 y, de esta manera, identificar diversos bienes como monumentos arqueológicos o históricos en las declaraciones del presidente de la República o el Secretario de Cultura;

Que conforme a lo dispuesto en la Nota 1, inciso f) del Capítulo 98 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el DOF el 7 de junio de 2022, en la partida 98.06 se clasifican mercancías que, en opinión de la Comisión de Comercio Exterior, merecen un tratamiento especial y que por sus características no puedan clasificarse de manera unitaria conforme a las reglas de clasificación de la nomenclatura de la tarifa de dicha ley;

Que el 5 de septiembre de 2006 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el Esquema de Importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales", mediante el cual se creó, entre otras, la fracción arancelaria 9806.00.06 en la que se clasifican las mercancías para el ensamble o fabricación de aeronaves o aeropartes, cuando las empresas cuenten con el certificado de aprobación para producción emitida por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asimismo, se estableció un arancel preferencial a la importación de insumos para la industria fabricante o ensambladora de aeropartes o aeronaves;

Que derivado de que la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha identificado que las unidades de negocios del sector aeronáutico establecido en nuestro país realizan actividades de submontaje, montaje o producción de partes y artículos para ser enviados a la instalación de montaje final, mismas que se han diversificado, y que se incrementaron los esquemas o modelos de negocios en este sector estratégico para el desarrollo económico de México, resulta necesario modificar la descripción de la fracción arancelaria 9806.00.06, para abarcar y apoyar su crecimiento, así como para especificar las atribuciones, facultades y competencias con las que cuenta la referida Agencia en materia de aviación civil, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que de igual manera, resulta necesario modificar la descripción de la fracción arancelaria 9802.00.24, relativa a la autorización a la que se refiere la Regla Complementaria 8ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, correspondiente a las mercancías que se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía, para efecto de que las fracciones arancelarias citadas en ésta se encuentren correctamente referenciadas respecto de las publicadas en el Decreto;

Que con la finalidad de garantizar el abasto de mercancías sensibles para el país, que permita actuar de manera expedita ante situaciones que pudieran afectar la disponibilidad y/o acceso a dichos productos y proteger el ingreso y el poder adquisitivo de las familias mexicanas, es necesario establecer diversos aranceles-cupo clasificados en las fracciones arancelarias de la TIGIE;

Que derivado de la expedición del instrumento a que se refiere el primer Considerando del presente ordenamiento, es necesario armonizar los aranceles-cupo conforme a la nueva TIGIE del Decreto, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas a que se refiere el presente decreto cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

I. Modificaciones a la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Primero. Se **modifica** la descripción de diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, para quedar como sigue:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
9705.10.01	Bienes que hayan sido declarados monumentos arqueológicos de conformidad con la declaratoria que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente.	Pza	Ex.	Prohibida
9705.10.02	Objetos de interés histórico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos de conformidad con la declaratoria que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente.	Kg	Ex.	Ex.
9705.21.01	Objetos de interés paleontológico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos de conformidad con la declaratoria que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente.	Kg	Ex.	Ex.
9705.22.01	Objetos de interés paleontológico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos de conformidad con la declaratoria que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente.	Kg	Ex.	Ex.
9705.29.01	Objetos de interés paleontológico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos de conformidad con la declaratoria que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente.	Kg	Ex.	Ex.
9705.31.01	Objetos de interés histórico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos de conformidad con la declaratoria que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente.	Kg	Ex.	Ex.
9705.39.01	Objetos de interés histórico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos de conformidad con la declaratoria que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.24	Hilados de filamento de nailon rígidos de título inferior o igual a 44.4 decitex (40 deniers) e inferior o igual a 1.33 decitex (1.2 deniers) por filamento e hilados de filamento de nailon rígidos de título igual a 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos de título igual a 1.30 decitex (1.17 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.45.99; hilados rígidos, de filamentos de poliéster (no texturados), de título inferior o igual a 1.66 decitex (1.5 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.47.91; hilados de filamentos de título igual a 75.48 decitex (68 deniers), teñidos en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro e hilados de filamentos rígidos brillante, de poliéster catiónico de título igual a 305 decitex (274.53 deniers), con 96 filamentos y torsión de 120 vueltas por metro en S, de la fracción arancelaria 5402.62.02; fibra corta de poliéster de baja fusión (low melt), conformada por una fibra bicomponente de un centro de poliéster y una cubierta de copolímero de poliéster, con punto de fusión inferior a 180 grados centígrados, de la fracción arancelaria 5503.20.99, para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación conforme a los criterios	Kg	Ex.	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
	establecidos por la Secretaría de Economía.			
9806.00.06	Mercancías, insumos, partes y componentes para el submontaje, montaje o producción de aeronaves o aeropartes destinadas a usos en materia de aviación civil, cuando las empresas cuenten con la aprobación de producción de productos aeronáuticos y sus artículos, en cualquiera de sus tipos, emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.	Kg	Ex.	Ex.

Segundo. Se **modifican** los aranceles de las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
7208.10.03	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	Kg	15	Ex.
7208.25.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7208.40.02	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	Kg	15	Ex.
7208.51.04	De espesor superior a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7208.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7209.15.04	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	15	Ex.
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	15	Ex.
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	15	Ex.
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	15	Ex.
7209.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7210.30.02	Cincados electrolíticamente.	Kg	15	Ex.
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	15	Ex.
7210.41.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7210.49.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Kg	15	Ex.
7210.70.02	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	Kg	15	Ex.
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	Kg	15	Ex.
7211.14.91	Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7211.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7211.23.03	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	Kg	15	Ex.
7211.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7211.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7212.20.03	Cincados electrolíticamente.	Kg	15	Ex.
7212.30.03	Cincados de otro modo.	Kg	15	Ex.
7212.40.04	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	Kg	15	Ex.
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el	Kg	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
	laminado.			
7213.20.91	Los demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	15	Ex.
7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Kg	15	Ex.
7213.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	Kg	15	Ex.
7214.30.91	Las demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	15	Ex.
7214.91.03	De sección transversal rectangular.	Kg	15	Ex.
7214.99.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Kg	15	Ex.
7216.21.01	Perfiles en L.	Kg	15	Ex.
7216.22.01	Perfiles en T.	Kg	15	Ex.
7216.31.03	Perfiles en U.	Kg	15	Ex.
7216.32.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7216.33.01	Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.33.02.	Kg	15	Ex.
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg	15	Ex.
7216.50.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7216.61.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	15	Ex.
7219.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7225.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7225.30.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	Kg	15	Ex.
7225.40.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	Kg	15	Ex.
7225.50.91	Los demás, simplemente laminados en frío.	Kg	15	Ex.
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	Kg	15	Ex.
7225.92.01	Cincados de otro modo.	Kg	15	Ex.
7225.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7226.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7226.91.07	Simplemente laminados en caliente.	Kg	15	Ex.
7226.92.06	Simplemente laminados en frío.	Kg	15	Ex.
7226.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7227.10.01	De acero rápido.	Kg	15	Ex.
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	15	Ex.
7227.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7228.30.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
7228.70.01	Perfiles.	Kg	15	Ex.
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	15	Ex.
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	15	Ex.
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	15	Ex.
7304.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7304.23.04	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	Kg	15	Ex.
7304.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7304.39.10	Tubos llamados "términos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	15	Ex.
7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	15	Ex.
7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	15	Ex.
7304.39.14	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	15	Ex.
7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	15	Ex.
7304.39.16	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.	Kg	15	Ex.
7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	Kg	15	Ex.
7304.39.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	Kg	15	Ex.
7304.39.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7305.11.02	Soldados longitudinalmente con arco sumergido.	Kg	15	Ex.
7305.12.91	Los demás, soldados longitudinalmente.	Kg	15	Ex.
7305.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	15	Ex.
7305.31.91	Los demás de acero inoxidable.	Kg	15	Ex.
7305.31.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7305.39.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7306.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7306.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7306.30.02	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior superior o igual a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared superior o igual a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	Kg	15	Ex.
7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	Kg	15	Ex.
7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	Kg	15	Ex.
7306.30.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7306.40.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7306.50.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	Kg	15	Ex.
7306.69.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7306.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7307.23.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7308.20.02	Torres y castilletes.	Kg	15	Ex.
7308.30.02	Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	15	Ex.
7308.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.

Tercero. Se **modifican** los aranceles de las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
6101.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6102.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6103.43.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6104.63.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6105.10.02	De algodón.	Pza	20	Ex.
6105.20.03	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6106.10.02	De algodón.	Pza	20	Ex.
6106.20.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6107.11.03	De algodón.	Pza	20	Ex.
6107.12.03	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6107.21.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6108.21.03	De algodón.	Pza	20	Ex.
6108.22.03	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6108.31.03	De algodón.	Pza	20	Ex.
6108.32.03	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6109.10.03	De algodón.	Pza	20	Ex.
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6110.20.05	De algodón.	Pza	20	Ex.
6110.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6111.20.12	De algodón.	Pza	20	Ex.
6111.30.07	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6112.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6112.41.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6115.95.01	De algodón.	Par	20	Ex.
6115.96.01	De fibras sintéticas.	Par	20	Ex.
6201.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	Pza	20	Ex.
6201.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6201.40.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6202.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	Pza	20	Ex.
6202.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6202.40.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6203.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6203.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6203.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6203.32.03	De algodón.	Pza	20	Ex.
6203.33.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6203.42.91	Los demás, para hombres.	Pza	20	Ex.
6203.42.92	Los demás, para niños.	Pza	20	Ex.
6203.43.91	Los demás, para hombres.	Pza	20	Ex.
6203.43.92	Los demás, para niños.	Pza	20	Ex.
6203.49.91	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6204.32.03	De algodón.	Pza	20	Ex.
6204.33.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.42.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.43.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.44.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.52.03	De algodón.	Pza	20	Ex.
6204.53.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.62.09	De algodón.	Pza	20	Ex.
6204.63.91	Los demás, para mujeres.	Pza	20	Ex.
6204.63.92	Los demás, para niñas.	Pza	20	Ex.
6204.69.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Pza	20	Ex.
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Pza	20	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Pza	20	Ex.
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Pza	20	Ex.
6205.90.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6206.30.04	De algodón.	Pza	20	Ex.
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Pza	20	Ex.
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Pza	20	Ex.
6206.90.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6207.11.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6209.20.07	De algodón.	Pza	20	Ex.
6209.30.05	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6211.11.01	Para hombres o niños.	Pza	20	Ex.
6212.10.07	Sostenes (corpiños).	Pza	20	Ex.
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	Pza	20	Ex.
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	Pza	20	Ex.
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	Pza	20	Ex.
6302.21.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6302.31.06	De algodón.	Pza	20	Ex.
6302.32.06	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6302.60.06	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	Pza	20	Ex.
6304.19.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).	Par	20	Ex.
6402.91.06	Sin puntera metálica.	Par	20	Ex.
6402.99.19	Sandalias.	Par	20	Ex.
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.	Par	20	Ex.
6402.99.92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	20	Ex.
6403.91.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6403.99.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	Par	20	Ex.
6403.99.14	Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.	Par	20	Ex.
6403.99.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6404.11.16	De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.11.17	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.11.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6404.19.02	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	Par	20	Ex.
6404.19.08	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	20	Ex.

Cuarto. Se **modifican** los aranceles de las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
8702.40.01	Trolebuses, excepto usados.	Pza	Ex.	Ex.
8702.40.02	Eléctricos, excepto usados.	Pza	Ex.	Ex.
8702.90.01	Trolebuses, excepto usados.	Pza	Ex.	Ex.
8703.80.01	Eléctricos, excepto usados.	Pza	Ex.	Ex.
8704.60.02	Eléctricos, excepto usados.	Pza	Ex.	Ex.

Quinto. Se **modifican** los aranceles de las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
3002.41.06	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.	Kg	Ex.	Ex.
7613.00.02	Tanques para oxígeno de uso medicinal.	Pza	Ex.	Ex.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 entre en vigor, conforme a lo previsto en el transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO. El arancel aplicable para las fracciones arancelarias del artículo Segundo de este decreto, será conforme a lo siguiente:

- a) Para las fracciones arancelarias que a continuación se enlistan, el arancel aplicable será de 10% a partir del 1 de junio de 2023, de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023 y exento a partir del 1 de octubre de 2024:

7208.10.03	7211.90.99	7226.92.06
7208.25.02	7212.20.03	7226.99.99
7208.26.01	7212.30.03	7227.10.01
7208.27.01	7212.40.04	7227.20.01
7208.36.01	7213.10.01	7227.90.99
7208.37.01	7213.20.91	7228.30.99
7208.38.01	7213.91.03	7228.70.01
7208.39.01	7213.99.99	7304.19.99
7208.40.02	7214.20.01	7304.23.04
7208.51.04	7214.30.91	7304.39.16
7208.52.01	7214.91.03	7304.39.91
7208.53.01	7214.99.99	7304.39.92
7208.54.01	7216.10.01	7304.39.99
7208.90.99	7216.21.01	7305.11.02
7209.15.04	7216.22.01	7305.12.91
7209.16.01	7216.31.03	7305.19.99
7209.17.01	7216.32.99	7305.31.91
7209.18.01	7216.33.01	7305.31.99
7209.25.01	7216.40.01	7305.39.99
7209.26.01	7216.50.99	7306.30.02
7209.27.01	7216.61.99	7306.30.03
7209.28.01	7219.33.01	7306.30.04
7209.90.99	7219.34.01	7306.40.99
7210.30.02	7219.90.99	7306.50.99
7210.41.99	7225.19.99	7306.61.01

7210.49.99	7225.30.91	7306.69.99
7210.61.01	7225.40.91	7306.90.99
7210.70.02	7225.50.91	7307.23.99
7211.13.01	7225.91.01	
7211.14.91	7225.92.01	
7211.19.99	7225.99.99	
7211.23.03	7226.19.99	
7211.29.99	7226.91.07	

- b) El arancel aplicable para las fracciones arancelarias 7308.30.02 y 7308.90.99, será de 10% a partir del 1 de junio del 2023 y de 7% a partir del 22 de septiembre de 2023.
- c) El arancel aplicable para las fracciones arancelarias que a continuación se enlistan, será de 10% a partir del 1 de junio de 2023, y de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023:

7304.19.01	7304.39.11	7305.20.01
7304.19.02	7304.39.12	7306.19.99
7304.19.03	7304.39.13	7306.29.99
7304.29.99	7304.39.14	7306.30.99
7304.39.10	7304.39.15	7308.20.02

- d) El arancel aplicable para la fracción arancelaria 7210.41.01, será de 10% a partir del 1 de junio de 2023, de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023 y de 3% a partir del 1 de octubre de 2024.

TERCERO. El arancel aplicable para las fracciones arancelarias listadas en el artículo Tercero estará vigente a partir del 1 de octubre de 2024.

CUARTO. El arancel aplicable para las fracciones arancelarias del artículo Cuarto estará vigente desde la entrada en vigor del presente decreto y hasta el 30 de septiembre de 2024.

QUINTO. El arancel aplicable para las fracciones arancelarias del artículo Quinto estará vigente desde la entrada en vigor del presente decreto y hasta la entrada en vigor del instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que las autoridades sanitarias determinen que la situación de contingencia derivada de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) ha finalizado en nuestro país.

SEXTO. Las fracciones arancelarias 7208.39.01, 7208.51.04, 7211.29.99 y 7616.99.99 de la fracción I; 7616.99.99 de la fracción II, inciso a; 7225.19.99 de la fracción II, inciso b; 7616.99.99 de las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XV, inciso a; 7306.30.99 y 7616.99.99 de la fracción IX; 7208.26.01, 7208.27.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7211.29.99, 7225.30.91, 7225.40.91, 7306.30.99 y 7616.99.99 de la fracción XIX, establecidas en el artículo 5 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial del artículo Décimo Primero del presente decreto, tendrán una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se abrogan los siguientes decretos:

- a) El Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020;
- b) El Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021;
- c) El Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2021, y
- d) El Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021, y su posterior modificación emitida mediante diverso publicado en dicho órgano de difusión oficial el 29 de junio de 2022.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 18 de noviembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
TAMAULIPAS
CONSEJO LOCAL**

A04/INE/TAM/CL/27-12-22

Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas por el que se registran las candidaturas a Senadurías al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en la elección extraordinaria en el estado de Tamaulipas 2022-2023

Glosario

CG/Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Consejo Local: Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas

Convocatoria: Decreto por el que la Cámara de Senadores con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elecciones extraordinarias de senadores en el Estado de Tamaulipas

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

DOF: Diario Oficial de la Federación

INE/Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

PEF 2017-2018: Proceso Electoral Federal 2017-2018

PEF 2020-2021: Proceso Electoral Federal 2020-2021

PEFET: Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas

PPN: Partido(s) Político(s) Nacional(es)

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

TEPJF/Tribunal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización

Antecedentes

- I. El 1 de julio de 2018, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a las personas integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- II. El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en Tamaulipas declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

- III. El 13 de abril de 2020, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIFE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. En fecha 28 de octubre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los *"Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género"*.

- V. El Senador propietario Américo Villarreal Anaya, electo por el principio de mayoría relativa, de la primera fórmula en el estado de Tamaulipas, presentó a la Cámara de Senadores comunicación de fecha 30 de diciembre de 2021, por la que solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del 2 de enero de 2022, misma que fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el 7 de enero de 2022. Como consecuencia, Faustino López Vargas, suplente de la fórmula registrada, fue nombrado Senador, a partir del 10 de enero de 2022.
- VI. El domingo 5 de junio de 2022, se celebraron elecciones locales en el estado de Tamaulipas para elegir la gubernatura en dicha entidad, resultando ganador de la elección Américo Villarreal Anaya postulado por la candidatura común "Juntos hacemos historia en Tamaulipas".
- VII. Con fecha 7 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG616/2022 por el que se aprueban las modificaciones al RE para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles, para los procesos electorales federales y locales.
- VIII. El 1 de octubre de 2022, Américo Villarreal Anaya protestó al cargo como gobernador constitucional del estado de Tamaulipas.
- IX. El 8 de octubre de 2022, falleció el Senador Faustino López Vargas, dando como resultado que las senadurías correspondientes al estado de Tamaulipas quedaran incompletas y, por consiguiente, la conformación del Senado de la República.
- X. El 15 de noviembre de 2022, el Senado de la República aprobó la declaratoria de vacante en el cargo de Senador de la República, en la primera fórmula de mayoría relativa del estado de Tamaulipas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento del referido órgano legislativo.
- XI. El 30 de noviembre de 2022, el Senado de la República aprobó el "Decreto por el que la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas", en cuyos artículos primero y segundo convoca a la elección extraordinaria de una fórmula de senadurías de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión en el estado de Tamaulipas publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2022. En ella se mandata, entre otros temas, que se elegirá una o un senador propietario y una o un senador suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la CPEUM y deberán cumplir lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la LGIPE; que la jornada electoral de la elección se realizará el 19 de febrero de 2023; a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Tamaulipas se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
- XII. El 30 de noviembre de 2022, el Consejo General emitió, entre otros, los Acuerdos identificados con las claves INE/CG833/2022 e INE/CG834/2022, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas 2022-2023, así como las disposiciones aplicables; y en el que se establecen los plazos relativos a la elección extraordinaria referida, el financiamiento público y los topes para gastos de precampaña y campaña; respectivamente.
- XIII. El 2 de diciembre de 2022, se instaló el Consejo Local para ejercer, las atribuciones que le corresponden en la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas 2022- 2023.
- XIV. El 4 de diciembre de 2022, el Partido Acción Nacional impugnó mediante juicio electoral el Decreto por el que la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución General, convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, así como el Acuerdo INE/CG833/2022.
- XV. El 4 de diciembre de 2022, a través del escrito signado por el Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto del Partido Político Nacional "MORENA"; se solicitó el registro del Convenio de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas" para el PEFET; de la misma forma, en misma fecha, a través de escrito firmado por el Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto del Partido "Partido Acción Nacional", se solicitó el registro del Convenio de la Coalición "Va por México"; al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación.

- XVI. El 9 de diciembre de 2022, la Sala Superior del TEPJF emitió acuerdo por el que reencauzó a la Sala Regional del mismo TEPJF, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León por ser la competente para conocer el medio de impugnación promovido por el Partido Acción Nacional en contra del acuerdo INE/CG833/2022 del Consejo General, así como el Decreto por el que la Cámara de Senadores con fundamento en la fracción IV, del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convocó a la referida elección extraordinaria.
- XVII. El 9 de diciembre de 2022, mediante oficio RPAN-0355/2022, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, se remitió una consulta sobre el género de la persona ciudadana que correspondería ser postulado (a) por la coalición "Va por México" para participar en el PEFET.
- XVIII. El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de la solicitud del registro del convenio de coalición presentado por los PPN del Trabajo, y MORENA, para contender en el PEFET, mediante Acuerdo INE/CG878/2022. En la misma tesitura, en la fecha descrita se aprobó la Resolución respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición presentado por los PPN Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática para contender en el PEFET, mediante Acuerdo INE/CG879/2022.
- XIX. El 15 de diciembre de 2022, los PPN, así como las coaliciones señalaron, mediante oficio, la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de las candidaturas, así como la instancia facultada para manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicite fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.
- XX. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04067/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, la DEPPP remitió la respuesta correspondiente sobre la consulta realizada por el partido descrito.
- XXI. El 18 de diciembre de 2022, el representante propietario de MORENA ante el Consejo Local, presentó una consulta respecto al género de las personas candidatas que podrán ser postuladas por la Coalición 'Va por México', en el PEFET.
- XXII. El 19 de diciembre de 2022, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04147/2022, se dio respuesta a la consulta mencionada en el antecedente XXI.
- XXIII. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Regional correspondiente, en el juicio identificado con el número de expediente SM-JD-69/2022 y SM-RAP-50/2022 acumulados, determinó confirmar la convocatoria emitida por el Senado de la República para la elección extraordinaria de la senaduría por el principio de mayoría relativa correspondiente a Tamaulipas, así como el acuerdo de este Consejo General por el que se aprobó el plan integral y calendario de la elección referida.
- XXIV. Con fechas 21 y 22 de diciembre de 2022, el Partido verde Ecologista de México y la coalición "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas", respectivamente, presentaron de manera supletoria ante el Consejo General, sus correspondientes solicitudes de registro de las candidaturas a la Senaduría por el principio de mayoría relativa para participar en el Proceso Electoral Federal Extraordinario de Tamaulipas.
- XXV. Con fecha 22 de diciembre de 2022 la Coalición "Va por México", presentó ante este Consejo Local las solicitudes de registro de las candidaturas a la Senaduría por el principio de mayoría relativa para participar en el Proceso Electoral Federal Extraordinario de Tamaulipas.
- XXVI. Durante los días 21 y 22 de diciembre de 2022, es decir, en el periodo señalado en el Plan Integral y Calendario de la Elección Extraordinaria para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, no se recibieron ni en el Consejo Local ni de manera supletoria ante el Consejo General, solicitud por parte del partido político Movimiento Ciudadano.

Considerandos

Competencia

1. Este Consejo Local es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad a lo estipulado en los artículos 68, párrafo 1, inciso h); de la LGIPE; los consejos locales tienen la atribución de registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa.

De las atribuciones del INE

2. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, párrafo 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

3. Que en términos del artículo 41 Base V, Apartado B, inciso b), numerales 1 y 2 de la Constitución Política Mexicana, así como del artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracciones II, III y IX de la LGIPE, al Instituto le corresponden, entre otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; la preparación de la jornada electoral y garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
4. Que el artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM, dispone que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales la ciudadanía elige libremente a sus representantes populares.
5. El artículo 63 de la CPEUM establece que las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá, por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. En caso de vacantes de diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión electas por el principio de mayoría relativa, que se presenten tanto al inicio de la legislatura como durante su ejercicio, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias.
6. El artículo 77, fracción IV de la CPEUM, dispone que cada Cámara puede, sin la intervención de la otra expedir la convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de la propia CPEUM, en el caso de vacantes de diputados o diputadas y senadores o senadoras del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio de la legislatura correspondiente.
7. El artículo 4 de la LGIPE establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.
8. El artículo 5, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los organismos públicos locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Asimismo, que la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. El artículo 23, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, indica que cuando se declare nula una elección, o las personas integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral y en el caso de vacantes de integrantes del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.
10. El artículo 24, párrafo 1 de la LGIPE, indica que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a la ciudadanía y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
11. El artículo 24, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
12. El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
13. El artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
14. Por su parte, el artículo 33, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el INE tiene su domicilio en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
15. Según lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

16. El artículo 61, párrafo 1, de la LGIPE, señala que en cada una de las entidades federativas el INE contará con una delegación y subdelegaciones integradas por una Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, un Vocal Ejecutivo o Ejecutiva local y distritales, y durante proceso electoral federal también por un Consejo Local y los Consejos distritales correspondientes.
17. El artículo 65, párrafos 1 y 2 de la LGIPE dispone que los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con una Consejera Presidenta o Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como titular de la Vocalía Ejecutiva; seis consejeros y consejeras electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Las y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto; la Vocal Secretaria o Vocal Secretario de la Junta, será Secretaria o Secretario del Consejo Local y tendrá voz, pero no voto.
18. El artículo 68, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que los consejos locales, tienen la atribución de registrar las fórmulas de candidaturas a senadurías, por el principio de mayoría relativa.
19. El artículo 70, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE establece que las presidencias de los consejos locales tienen la atribución de recibir por sí mismo o por conducto del secretario las solicitudes de registro de candidaturas a senador por el principio de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos nacionales.
20. El artículo 232 de la LGIPE señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; que las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. También señala que Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, y que el Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad.
21. El artículo 239 de la LGIPE señala que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Asimismo, que los consejos locales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión que debe realizarse a la conclusión de los plazos para recibir solicitudes de registro y para, en su caso, subsanar observaciones. Al concluir la sesión, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, las y los vocales ejecutivos locales tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas y de aquéllas que no cumplieron con los requisitos

Convocatoria al PEFET

22. De conformidad con el Decreto por el que la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución General, convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, la elección debe celebrarse el 19 de febrero de 2023 y se elegirá una persona propietaria y una suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la CPEUM, así como en los artículos 10 y 11 de la LGIPE.
23. La Convocatoria emitida por la Cámara de Senadores —en vigor a partir del tres de diciembre de dos mil veintidós— a la letra señala lo siguiente:

“Artículo Segundo. La jornada comicial de la elección extraordinaria se celebrará **el domingo 19 de febrero de 2023**, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo Tercero. Se elegirá una o un senador propietario y una o un senador suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deberán cumplir lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

Artículo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria convocada por este Decreto se efectúe en la fecha indicada en su Artículo Segundo, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos.”

(...)

Acuerdo INE/CG834/2022

24. En el Acuerdo señalado, el Consejo General estableció los plazos relativos a la elección extraordinaria de una senaduría en el estado de Tamaulipas, así como el financiamiento público y los topes para gastos de precampaña y campaña a los que tendrán derecho los PPN.

En este tenor, el Instituto señaló en el Acuerdo en mención las formas de participación, a efecto de salvaguardar el derecho de participación de la ciudadanía consagrado en el artículo 35 de la Constitución a buscar un cargo de elección popular, ya sea por una postulación partidista o independiente, así como el período de difusión de plataformas y propuestas mediante la realización de campañas para que la ciudadanía emita un voto informado.

Tomando en consideración que habría plazos muy reducidos para el cumplimiento de los requisitos legales que regulan la participación de estos actores, se plantearon los siguientes términos:

CI PEFET TAMP	Inicio	Término	Días
Obtención del apoyo de la ciudadanía	viernes, 9 de diciembre de 2022	sábado 17 de diciembre de 2022	9
Precampaña	domingo, 4 de diciembre de 2022	sábado 17 de diciembre de 2022	14
Campaña	miércoles, 28 de diciembre de 2022	miércoles 15 de febrero de 2023	50

Se precisa que, vencido el plazo para que la ciudadanía interesada en participar en el PEFET presentara su manifestación de intención ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en Tamaulipas, dos personas declararon su interés por participar por una candidatura independiente; no obstante, ninguna de las dos personas cumplieron a cabalidad con los requisitos estipulados en la normatividad; por lo tanto, mediante oficios de fecha 8 de diciembre de 2022, se notificó a los interesados que se tenían por no presentadas las referidas manifestaciones de intención.

Los oficios referidos fueron impugnados ante la Sala Monterrey del TEPJF, quien mediante sentencias dictadas en los expedientes SM-JDC-111/2022 y SM-JDC-112/2022, confirmó los oficios impugnados.

Partidos políticos y sus formas de participación

25. Conforme al Decreto aprobado por la Cámara de Senadores, se trata de una elección extraordinaria de una fórmula de Senadurías, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al estado de Tamaulipas, la cual se declaró vacante a partir del 15 de noviembre de 2022. En ese sentido, cabe subrayar que la elección de esa senaduría dentro del PEF 2017-2018 fue declarada válida, por lo que nos encontramos frente a la organización de un proceso extraordinario nuevo, derivado de una vacante y no de una anulación. En consecuencia, los PPN que pueden participar en el PEFET son aquellos con registro vigente al momento de la declaratoria, es decir, siete PPN.
26. Ahora bien, conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los PPN y, para este PEFET, de las coaliciones formadas por ellos, registrar candidaturas a cargos de elección popular.
27. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución, el sistema de PPN en México actualmente se compone por siete organizaciones que cuentan con registro vigente ante este Instituto y que tienen derecho a participar en el PEFET, a saber:

PPN	
1	Partido Acción Nacional
2	Partido Revolucionario Institucional
3	Partido de la Revolución Democrática
4	Partido del Trabajo
5	Partido Verde Ecologista de México
6	Movimiento Ciudadano
7	MORENA

De las coaliciones

28. Los PPN con registro vigente que desearon participar en el PEFET mediante Convenio de Coalición, debieron ajustarse a los requisitos que señala la LGPP, el RE y el Acuerdo INE/CG636/2020 aprobado el siete de diciembre de dos mil veinte. Se precisa que, conforme a lo señalado en el RE, los convenios de coalición debieron presentarse hasta la fecha en que dio inicio la precampaña. Es decir, el plazo para presentar esta solicitud feneció el cuatro de diciembre de dos mil veintidós.
29. En sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó mediante Resoluciones INE/CG878/2022 e INE/CG879/2022, el registro del Convenio de la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, integrada por los PPN del Trabajo y morena; y “Va por México”, integrada por los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para participar en el PEFET.

Plataformas electorales

- 30. Conforme a los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE y 274 del RE, los PPN deberán presentar ante la autoridad electoral las plataformas electorales con las que participarán en los procesos electorales.

En el caso de elecciones extraordinarias, subsiste la obligación de los PPN de registrar las plataformas con las que contendrán, como acontece en el PEFET para cubrir la vacante en el Senado. En este sentido, el Consejo General determinó en el Acuerdo INE/CG834/2022 que las plataformas aprobadas para el PEF 2020-2021 podrían ser difundidas por las candidaturas al Senado de la República en este PEFET, toda vez que se trata de plataformas electorales que difundirán las personas candidatas que, en su momento, conformaron la Cámara de Diputados recién instalada, siendo que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso que se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, por lo que el contenido de las mismas puede asumirse por las personas candidatas de este proceso extraordinario.

Así, los PPN debieron remitir a esta autoridad electoral, a más tardar el 3 de diciembre de 2022, la documentación del órgano de dirección nacional de la que se desprendera la ratificación de la Plataforma Electoral. Esto, en el caso de los PPN que no buscaran participar de forma coaligada en este proceso pues la plataforma que avala la coalición es uno de los documentos que debe presentarse con la solicitud de registro.

- 31. Con fecha 3 de diciembre de 2022 se recibió del Partido Verde Ecologista de México y de Movimiento Ciudadano la documentación que atiende a la ratificación de la Plataforma Electoral para contender en la elección extraordinaria. De igual manera, las coaliciones “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” y “Va por México” ratificaron la Plataforma Electoral dentro del convenio suscrito y presentado en su solicitud, cuyo registro fue aprobado conforme a las Resoluciones del Consejo General de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós.

De los gastos de precampaña

- 32. El 20 de diciembre de 2022 venció el plazo para que los partidos políticos presentaran los informes de ingresos y gastos de precampaña ante este Instituto, conforme a lo señalado en el Acuerdo INE/CG841/2022 del Consejo General por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampaña, campaña y de observación electoral de la elección extraordinaria de una fórmula de senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas y las reglas aplicables en materia de fiscalización.
- 33. No obstante, de la revisión al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) se desprende que, para efectos del PEFET, no se registró precandidatura alguna.

De la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro

- 34. En cumplimiento al Punto Quinto, en relación con el párrafo tercero de la Consideración 21 del Acuerdo del Consejo General INE/CG834/2022, los PPN debían informar a la DEPPP a más tardar el 15 de diciembre de 2022: a) la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas; y b) la instancia facultada para manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicite fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

A este respecto, todos los PPN dieron cumplimiento a la solicitud mencionada, informando a la DEPPP en las siguientes fechas:

Partido o Coalición	Fecha de presentación
“Va por México”	15 de diciembre de 2022
“Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”	15 de diciembre de 2022
Partido Verde Ecologista de México	13 de diciembre de 2022
Movimiento Ciudadano	15 de diciembre de 2022

De las solicitudes de registro

- 35. El plazo para que los partidos políticos y la coalición presentaran las solicitudes de registro de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa ante el Consejo Local en el estado de Tamaulipas o de manera supletoria ante el Consejo General, corrió del veintiuno al veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el punto Séptimo del Acuerdo INE/CG834/2022.
- 36. En este sentido, los PPN y las coaliciones, a través de sus representantes o dirigentes debidamente acreditados ante este Instituto, presentaron ante el Instituto sus solicitudes de registro de candidaturas conforme a lo siguiente:

Partido o Coalición	Fecha	Lugar de presentación
"Va por México"	22 de diciembre de 2022	Consejo Local
"Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas"	22 de diciembre de 2022	Consejo General
Partido Verde Ecologista de México	21 de diciembre de 2022	Consejo General

En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidaturas a senaduría en el estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa para el PEFET fueron presentadas dentro del plazo establecido por el Consejo General.

37. El día 22 de diciembre de 2022, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04125/2022, mediante el cual la DEPPP remitió a este Consejo Local, copia digital de las solicitudes de registro presentadas en el Consejo General, con la finalidad de que este Consejo Local proceda a analizar su procedencia y en su caso determinar su aprobación.
38. Durante el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas (21 al 22 de diciembre de 2022), no se recibieron solicitudes por parte del partido político Movimiento Ciudadano. Al vencimiento del plazo, el Secretario del Consejo Local, levantó el Acta Circunstanciada AC03/INE/TAM/CL/23-12-22, de la que se desprende que ante el Consejo Local solo se recibió una solicitud de registro, y conforme el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04125/2022 y sus anexos, se advierte que ante el Consejo General solo se recibieron las dos solicitudes referidas en el Considerando 36.
39. Las solicitudes de registro de candidaturas a la fórmula de una senaduría en el estado de Tamaulipas que presenten los PPN o coaliciones, tanto para personas propietarias como para suplentes, debieron exhibirse ante el Consejo Local del INE en el estado de Tamaulipas o de manera supletoria ante el Consejo General, y contener los datos siguientes:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Sobrenombre, en su caso, únicamente para personas propietarias;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - e) Ocupación;
 - f) Clave de la credencial para votar;
 - g) Cargo para el que se le postule;

En caso de ser candidaturas de coalición:

- h) Partido político al que pertenecen originalmente; y
- i) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Además, debieron acompañarse de los documentos siguientes:

- h) Declaración de aceptación de la candidatura;
- i) Copia legible del acta de nacimiento;
- j) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- k) Constancia de residencia, en su caso;
- l) La manifestación por escrito del PPN o coalición de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del PPN postulante.
- m) El formulario de registro del SNR previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, mismo que se pondrá a su disposición en pdf editable para ser llenado.
- n) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso.
- o) Carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca lo siguiente:
 - i. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - ii. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - iii. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

- p) Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y de no tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.
40. La solicitud de la Coalición “Va por México” se presentó ante este Consejo Local, acompañadas de la información y documentación a que se refiere el punto Séptimo del Acuerdo INE/CG834/2022 y referidos en el considerando que antecede, por lo que se dio cabal cumplimiento a los requisitos establecidos.
41. Las solicitudes de la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, así como del Partido Verde Ecologista de México se presentaron supletoriamente ante el Consejo General, de la verificación realizada por la DEPPP y por la Secretaría del Consejo Local se verificó que estuvieron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el punto Séptimo del Acuerdo INE/CG834/2022 y referidos en el considerando 39, por lo que se dio cabal cumplimiento a los requisitos establecidos.

Requisitos de elegibilidad

42. El artículo 58 de la CPEUM, preceptúa que, para ser senadora o senador, se requiere lo siguiente:
“Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.”
43. Así, el numeral 55 de la CPEUM, dispone que, para ser diputada o diputado, se requiere lo siguiente:
*“I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
(...) La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.
No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;
VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y
VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.”*
44. Por su parte, el artículo 10, párrafo 1 de la LGIPE, establece que son requisitos para ser senadora o senador, además de los que establece la Constitución, los siguientes:
*“a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.
g) No estar condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.”*

45. En relación con los requisitos de elegibilidad, la Sala Superior del TEPJF, ha sostenido la tesis siguiente:

Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos.

Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

46. De la documentación que integra los expedientes de solicitudes de registro, analizadas conforme a la tesis señalada, se desprende que las personas ciudadanas postuladas, acreditan contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 58 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE. Dichos expedientes se encuentran en los archivos de la Secretaría del Consejo Local y en ellos se puede corroborar el cumplimiento de los requisitos positivos.

Del partido al que pertenecen las candidaturas de la coalición

47. El artículo 91, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, "el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos."

a) Al respecto, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que el convenio de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas" indica en las cláusulas QUINTA y NOVENA el origen partidario de la candidatura a la senaduría por el principio de mayoría relativa que será postulada por la coalición, mismo que se determina para morena.

Ahora bien, aunque no se especifica el grupo parlamentario en el que quedaría comprendida la senaduría en caso de resultar electa, de una interpretación sistemática y funcional de dicha cláusula, se puede concluir que ésta pertenecería al grupo parlamentario de morena, con lo que se da cumplimiento al inciso e), párrafo 1 del artículo 91 de la LGPP.

En tal virtud, el siglado quedaría como se muestra a continuación:

#	ID	NOMBRE ESTADO	Partido de origen	Grupo parlamentario
1	1	Tamaulipas	MORENA	MORENA

b) En el mismo caso, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que el convenio de la coalición "Va por México" indica en la cláusula CUARTA el origen partidario de la candidatura a la senaduría por el principio de mayoría relativa que será postulada por la coalición, mismo que se determina para el Partido Acción Nacional para la persona propietaria y para el Partido Revolucionario Institucional para la persona suplente.

Ahora bien, en la cláusula SEXTA se especifica el grupo parlamentario en el que quedaría comprendida la senaduría en caso de resultar electa, concluyendo que ésta pertenecería al mismo partido que sigla la candidatura que tome protesta, con lo que se da cumplimiento al inciso e), párrafo 1 del artículo 91 de la LGPP.

En tal virtud, el siglado quedaría como se muestra a continuación:

#	ID	NOMBRE ESTADO	Partido de origen		Grupo parlamentario	
			Propietario	Suplente	Propietario	Suplente
1	1	Tamaulipas	PAN	PRI	PAN	PRI

Del cumplimiento al principio de paridad de género

48. En relación con la paridad de género para el registro de las candidaturas, se debe precisar que ese principio es exigible tratándose de la postulación para la integración de órganos colegiados de representación popular (pluripersonales), como lo son las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. No obstante, y toda vez que en este PEFET se elegirá una sola fórmula para la Cámara de Senadores, se deberá determinar la forma en que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir, tomando en consideración que la elección extraordinaria deriva de una vacancia.

Durante el PEF 2017-2018, participaron dos coaliciones en la elección de la Cámara de Senadores respecto al estado de Tamaulipas a saber: Por México al Frente y Juntos Haremos Historia. Dichas coaliciones se encontraban integradas de la forma siguiente:

Coalición	PPN integrantes
Por México al Frente	PAN, PRD y Movimiento Ciudadano
Juntos Haremos Historia	PT, PVEM y MORENA

Así, conforme a la documentación que obra en los archivos del Instituto, en el PEF 2017-2018, los PPN y coaliciones registraron las siguientes candidaturas en la primera fórmula en el estado de Tamaulipas:

PPN/ Coalición	Propietario	Suplente	Género
PRI	ABDALA CARMONA YAHLEEL	HERRERA GUEVARA ANA MARIA	M
PVEM	KING LOPEZ PATRICIO EDGAR	CISNEROS RAMIREZ MARCELINO	H
Nueva Alianza	RAMOS SALINAS OSCAR MARTIN	OLIVARES GUERRERO JUAN CARLOS ALBERTO	H
Por México al Frente	GARCIA CABEZA DE VACA ISMAEL	MARON MANZUR EDMUNDO JOSE	H
Juntos Haremos Historia	VILLARREAL ANAYA AMERICO	LOPEZ VARGAS FAUSTINO	H

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la LGPP; en relación con el diverso 232, párrafo 3, de la LGIPE, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad en la postulación de candidaturas.

El artículo 283 del RE, en relación con la consideración 26 del Acuerdo INE/CG834/2022, señala que, tratándose de elecciones federales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidaturas conforme a los criterios siguientes:

- a) En caso de que los partidos políticos postulen candidaturas de manera individual, éstas deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- b) En caso de que se hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el PEFET, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas con que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- c) En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan coaligarse en el PEFET, deberán atenerse a lo siguiente:
 - I. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidaturas del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidaturas del mismo género para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.
 - II. Si los partidos participaron con candidaturas de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.
- d) En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en el PEFET, deberán conducirse conforme a lo siguiente:

- I. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;
- II. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidaturas.

Entonces, lo conducente es analizar el supuesto en el que se encuentran cada uno de los PPN para el PEFET:

- En el caso de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, si bien participaron en forma coaligada en la elección anterior, la coalición registrada (Por México al Frente) no se integró por los mismos partidos políticos, por lo que debe considerarse su participación de manera individual. En ese sentido, se ubican en el supuesto establecido en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 283 del RE.
- Por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, se ubica en el supuesto establecido en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 283 del RE toda vez que participó de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y en esta ocasión participa en coalición.
- En cuanto al Partido del Trabajo y MORENA, toda vez que participaron en forma coaligada en la elección anterior y que ambos fueron parte de la misma coalición, se ubican en el supuesto establecido en el inciso b) del párrafo 1, del artículo 283 del RE, por lo que deberán registrar una fórmula integrada por personas del mismo género que en el proceso electoral extraordinario, esto es, integrada por hombres; no obstante, a efecto de maximizar el principio de paridad de género y de garantizar la participación efectiva de las mujeres en la vida pública, podrán optar por postular candidaturas femeninas si así lo desean o postular una fórmula integrada de forma mixta siempre que la persona suplente sea mujer.
- Respecto a los Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, dado que en el proceso electoral ordinario participaron cada uno en distintas coaliciones y en la elección extraordinaria participan de manera individual, y que ambas coaliciones registraron una fórmula integrada por hombres, se ubican en el supuesto establecido en la fracción II del inciso d) del párrafo 1, del artículo 283 del RE, por lo que de igual manera deberán registrar una fórmula integrada por hombres, pudiendo optar por una fórmula de mujeres o inclusive integrada de forma mixta siempre que la persona suplente sea mujer.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis XII/2018, aprobada por la Sala Superior del TEPJF el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES".

Finalmente, lo conducente es determinar en cuál de las fracciones del inciso c) del referido artículo 283 del RE se ubican los partidos integrantes de la coalición Va por México, dado que, como se ha señalado, el Partido Revolucionario Institucional postuló una fórmula integrada por mujeres y los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a través de la coalición Por México al Frente, postularon una fórmula integrada por hombres. En este tenor, resulta aplicable lo señalado en el inciso c) fracción II del párrafo 1 del artículo 283 del RE.

Por lo anterior, se observa que la Coalición Va por México integrada por los PPN denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, se encuentra en el supuesto regulado en el inciso c), fracción II del párrafo 1 del artículo 283 del RE y, por lo tanto, para garantizar la paridad de género cumplida por los partidos políticos participantes en el PEF 2017-2018, deberá postular una fórmula de género femenino.

- 49. Del análisis realizado a las solicitudes presentadas por los PPN y las coaliciones, se advierte el cumplimiento a las reglas de paridad de género, tomando como referencia la participación en el PEFET de los PPN vigentes conforme a su participación en el PEF 2017-2018, se tiene lo siguiente:

Género de candidaturas postuladas por los PPN y Coaliciones, PEF 2017-2018 y PEFET			
PPN/Coalición	PEF 2017-2018	PEFET	Cumple
Partido Verde Ecologista de México ¹	Hombre	Hombre	Sí
Va por México (PAN, PRI y PRD)	Mujer (PRI) Hombre (Por México al Frente)	Mujer	Sí
Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas (PT y morena)	Hombre	Hombre (P) Mujer (S)	Sí

P= Propietario - S= Suplente

¹ En el PEF 2017-2018 fue parte de la Coalición Juntos Haremos Historia.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

50. Conforme a lo establecido en la consideración 28 del Acuerdo INE/CG834/2022, antes de solicitar el registro de una persona para una candidatura a una senaduría, el PPN o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el PEFET.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente y, en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo Local verificó el mencionado Registro en relación con las solicitudes presentadas por los PPN y coalición. De dicha verificación se identificó que ninguna persona candidata fue localizada en el referido registro, lo cual consta en el Acta Circunstanciada AC04/INE/TAM/CL/23-12-22 que obra en los archivos de la Secretaría del Consejo Local.

De las duplicidades

51. El artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE, establece que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes personas como candidatas por un mismo partido político, el Secretario del Consejo requerirá al partido político una vez detectada esta situación, a efecto de que informe al Consejo, qué candidato/a o fórmula prevalece en un término de cuarenta y ocho horas. Al respecto, dado que cada partido o coalición presentó únicamente una solicitud de registro de candidaturas, no se actualizó el supuesto señalado.
52. De conformidad con lo establecido en el artículo 87, párrafo 6, de la LGPP, ningún partido político podrá registrar una candidatura de otro partido político. En razón de lo anterior, el Secretario del Consejo Local, verificó que ninguna de las candidaturas se ubicara en dicho supuesto.

Del sobrenombre

53. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el TEPJF, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—*De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

La coalición “Va por México” solicitó adicionar el sobrenombre de su candidata propietaria para que se plasmara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluida el sobrenombre de la candidata que lo solicitó.

De la publicación de las listas

54. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General solicitará la publicación en el DOF de los nombres de las candidaturas, así como de los partidos o coaliciones que las postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidaturas o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas. Por lo que es necesario comunicar oportunamente este acuerdo al Consejo General para que se realice esta publicación.

Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles

55. Los PPN deberán atender en sus términos lo señalado en los Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales, respecto de la información que deberán capturar en el Sistema. Ello conforme al Acuerdo INE/CG616/2022.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, este Consejo Local emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se registran las fórmulas de candidatas y candidatos a senadurías en el estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa para el PEFET presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, así como las presentadas por las Coaliciones denominadas "Va por México" y "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas", como se relacionan a continuación:

PPN/Coalición	Propietario/a	Sobrenombre	Suplente
Partido Verde Ecologista de México	Manuel Muñoz Cano	-----	José Ricardo Espinoza Velázquez
Va por México	Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez	Imelda Sanmiguel	Georgina Barrios González
Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas	José Ramón Gómez Leal	-----	Indira Paola López Carreto

Segundo. El PPN al que originalmente pertenecen las personas candidatas de la coalición Va por México es el Partido Acción Nacional para la persona propietaria y el Partido Revolucionario Institucional para la persona suplente; asimismo, el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidas, en caso de resultar electas, será el mismo partido que sigla la candidatura que tome protesta.

Tercero. El PPN al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidas, en caso de resultar electas, las personas candidatas de la coalición Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas es MORENA.

Cuarto. Los PPN deberán capturar en el Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles la información establecida en los Lineamientos respectivos.

Quinto. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a senadurías en el estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, y por las coaliciones denominadas "Va por México" y "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas".

Sexto. Comuníquense de inmediato al Consejo General, vía correo electrónico y por conducto de la DEPPP, las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo.

Séptimo. Se ordena a la Junta Local Ejecutiva realice las gestiones necesarias para que se publique el presente Acuerdo en el DOF.

Octavo. Se instruye a la Vocalía Ejecutiva local para que tome las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de las y los candidatos registrados.

Noveno. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la y los consejeros presidentes de los consejos distritales en la entidad.

Décimo. Publíquese el presente instrumento en los estrados del Consejo Local y de los Consejos Distritales en la entidad.

El presente acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos de Sergio Iván Ruíz Castellot, Consejero Presidente, y las y los consejeros electorales Ma. Guadalupe Rubio Hernández, José Gustavo Gutiérrez Pérez, Eva María Menchaca Ornelas, María Raquel Nieto Mar y Oscar Obregón Sánchez; presentes en la sesión especial del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, celebrada el 27 de diciembre de 2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL.- DR. SERGIO IVÁN RUIZ CASTELLOT.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL.- MTRO. FAUSTINO BECERRA TEJEDA.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral"

FIRMADO POR: RUIZ CASTELLOT SERGIO IVAN
 AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
 ID: 1641952
 HASH:
 54727E41B29A59B9ECA573DD5A52F9F57474FF6FDCD132
 0872B00C2D360E529F

FIRMADO POR: BECERRA TEJEDA FAUSTINO
 AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
 ID: 1641952
 HASH:
 54727E41B29A59B9ECA573DD5A52F9F57474FF6FDCD132
 0872B00C2D360E529F

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de diciembre de dos mil veintidós. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre la renuncia presentada por la Licenciada María del Pilar Gómez Leal, al Fíat de Notario Público Número 187 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado.

ANTECEDENTES

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante acuerdo gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de junio del citado año², se expidió a favor de la Licenciada **MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 187**, para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado.

SEGUNDO. RENUNCIA AL FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 187 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR PARTE DE LA LICENCIADA MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL.

Por escrito de fecha dos de noviembre del año dos mil veintidós, recibido el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós ante la Dirección de Asuntos Notariales del Estado de Tamaulipas, la Licenciada María del Pilar Gómez Leal, compareció ante el Ejecutivo Estatal, manifestando lo siguiente:

“En términos de lo establecido por los artículos 50, fracción II y 55 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas por este conducto presento a Usted mi RENUNCIA AL FIAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 187, que me fue expedida el 4 (cuatro) de Febrero de 2009 (dos mil nueve) por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Eugenio Hernández Flores”.

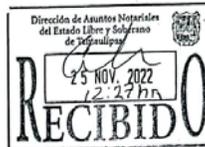
Asimismo, en el citado oficio, solicita se emita acuerdo en el que se le tenga por renunciando al Fiat de Notario Público número 187, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado:

“ÚNICO. Acordar de conformidad mi RENUNCIA AL FIAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 187, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado”.

El documento referido se inserta a continuación:

Cd. Victoria, Tam., 2 de noviembre de 2022.

DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTDO.
P R E S E N T E.



2202/11/0899

La suscrita Licenciada María del Pilar Gómez Leal, Notario Público Número 187, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, comparezco respetuosamente para manifestar:

En términos de lo establecido por los artículos 50, fracción II y 55 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, por este conducto presento a Usted mi RENUNCIA AL FIAT DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 187, que me fue expedido el 4 (cuatro) de Febrero de 2009 (dos mil nueve), por el entonces Gobernador Constitucional del Estado Eugenio Hernández Flores.

En mérito a lo anterior y en armonía con lo previsto por el numeral 56 del ordenamiento legal en comento, procedo a depositar los protocolos y sello de la Notaría en la Dirección de Asuntos Notariales del Estado.

Por lo expuesto, Señor Gobernador, en atención a las consideraciones legales y fácticas vertidas, atentamente solicito:

ÚNICO. Acordar de conformidad mi RENUNCIA AL FIAT DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 187, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado.

Atentamente.

LIC. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

c.c.p. Lic. Héctor Joel Villegas González.- Secretario General de Gobierno. Para su conocimiento
c.c.p. Lic. Guillermina Reynoso Ochoa.- Directora de Asuntos Notariales del Estado. Para su conocimiento

TERCERO. TERMINACIÓN DEL CARGO DE NOTARIO POR RENUNCIA.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado acepte la renuncia presentada por la Licenciada María del Pilar Gómez Leal y emita resolución de terminación del cargo de Notario del Fiat 187, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es COMPETENTE para resolver la renuncia planteada por la Licenciada María del Pilar Gómez Leal, así como para emitir la presente resolución de terminación del cargo de Notario, de conformidad con el artículo 55, numeral 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, que dispone:

“Artículo 55.

1.- La renuncia del Notario deberá de formularse por escrito, y presentarse al Ejecutivo del Estado. Se entenderá tácitamente aceptada si no se dicta acuerdo en contrario en un término de 30 días...”

En términos de este precepto legal, la renuncia del Notario deberá de formularse por escrito y presentarse al Ejecutivo del Estado; se entenderá tácitamente aceptada si no se dicta acuerdo en contrario en un término de 30 días; por tanto, este dispositivo prevé la competencia del suscrito para aceptar o no la renuncia del Fiat de Notario.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, se admite la renuncia presentada por la Licenciada María del Pilar Gómez Leal, al Fiat 187 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, por los motivos que alude.

Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación al cargo de Notario de la Licenciada María del Pilar Gómez Leal.

TERCERO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá efectos de notificación a la Licenciada María del Pilar Gómez Leal, toda vez que no existe constancia de que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acepta la renuncia al Fiat de Notario 187, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial, presentada por la Licenciada María del Pilar Gómez Leal, en consecuencia, se declara la terminación al cargo de Notario Público de la citada profesionista.

SEGUNDO. Al haberse admitido la renuncia, queda VACANTE la Notaría 187.

TERCERO. Procédase a la clausura del protocolo y posterior remisión a la Dirección de Asuntos Notariales del acervo documental y sello notarial que se hubieran autorizado al que fuera titular del fiat aludido.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando tercero del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO ALDAMA, TAM.

En fecha 03 de noviembre del 2022 en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Aldama, Tamaulipas, se aprobó la actualización de las Tarifas del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS EJERCICIO 2022

RANGO INICIAL	RANGO FINAL	DOMÉSTICA		COMERCIAL		INDUSTRIAL		PÚBLICO	
		ACTUAL	INCR. 7.3551%	ACTUAL	INCR. 7.3551%	ACTUAL	INCR. 7.3551%	ACTUAL	INCR. 7.3551%
SISTEMA ALDAMA									
0	10	46.478	49.897	66.911	71.833	80.289	86.194	55.753	59.853

11	20	5.597	6.009	7.734	8.303	9.493	10.191	6.125	6.576
21	30	5.735	6.157	7.998	8.587	9.907	10.635	6.275	6.736
31	40	5.861	6.292	8.113	8.709	10.320	11.079	6.437	6.910
41	50	6.057	6.502	8.481	9.105	10.746	11.537	6.608	7.094
51	60	6.287	6.749	8.723	9.365	10.917	11.720	6.827	7.330
61	70	6.539	7.020	8.975	9.635	11.091	11.906	7.080	7.601
71	80	6.770	7.268	9.229	9.908	11.344	12.179	7.321	7.859
81	90	7.011	7.527	9.470	10.167	11.573	12.425	7.551	8.106
91	100	7.263	7.797	9.722	10.437	11.827	12.697	7.792	8.365
101	9999	7.493	8.044	9.976	10.709	12.079	12.967	8.022	8.612
SISTEMA MÚLTIPLE BARRANCO									
0	10	46.478	49.897	66.924	71.846	80.289	86.194	55.753	59.853
11	15	7.734	8.303	11.147	11.967	26.767	28.736	9.298	9.982
16	20	9.298	9.982	13.389	14.374	26.767	28.736	11.147	11.967
21	9999	10.838	11.635	15.607	16.754	26.767	28.736	12.999	13.955
SISTEMA MÚLTIPLE CABECERA Y SISTEMA MÚLTIPLE RAMÓN CORONA									
0	4	41.869	44.948	53.832	57.791	65.785	70.623	47.845	51.364
5	20	9.631	10.339	13.160	14.128	16.147	16.147	17.335	12.202
21	30	9.631	10.339	13.160	14.128	16.147	16.147	17.335	12.202
31	50	9.631	10.339	13.160	14.128	16.147	16.147	17.335	12.202
51	70	9.631	10.339	13.160	14.128	16.147	16.147	17.335	12.202
71	9999	9.631	10.339	13.160	14.128	16.147	16.147	17.335	12.202
SISTEMA: EJIDO EL LUCERO, EJIDO PASO HONDO, POBLADO EL PORVENIR									
0	10	59.177	63.530	88.760	95.288	103.540	111.155	59.177	63.530
11	15	7.390	7.933	10.734	11.523	12.940	13.892	7.390	7.933
16	20	8.872	9.524	12.871	13.818	15.539	16.681	8.872	9.524
21	9999	10.355	11.117	15.009	16.113	18.124	19.458	10.355	11.117

*PARA EL SERVICIO DE DRENAJE SE COBRARÁ EL 40% DEL IMPORTE DEL SERVICIO DE AGUA SEGÚN SEA EL CASO.

**ATENTAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS.-
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

En Tercera Sesión Ordinaria de la Junta del Consejo de Administración, en fecha 04 de noviembre de 2022, se aprobó la actualización de las Tarifas 2022.

TARIFAS 2022

DOMÉSTICO			COMERCIAL			INDUSTRIAL			PÚBLICO		
RANGO			RANGO			RANGO			RANGO		
0	10	76.6817	0	10	103.4752	0	10	130.2340	0	10	83.5564
11	20	9.0630	11	20	11.6508	11	20	13.9938	11	20	9.0630
21	30	9.0630	21	30	11.6508	21	30	13.9938	21	30	9.0630
31	40	9.0630	31	40	11.6508	31	40	13.9938	31	40	9.0630
41	50	9.5169	41	50	12.0748	41	50	14.3383	41	50	9.5169
51	60	10.2529	51	60	12.7969	51	60	14.9174	51	60	10.2529
61	70	11.0040	61	70	13.5192	61	70	15.4966	61	70	11.0040
71	80	11.7400	71	90	14.9796	71	80	16.0758	71	80	11.7400
81	90	12.4910	91	100	15.7019	81	90	16.6706	81	90	12.4910
91	100	13.2268	101	120	16.4240	91	100	17.2498	91	100	13.2268
101	120	13.9782	121	140	17.1463	101	120	17.8290	101	120	13.9782
121	140	14.7139	141	160	17.8687	121	140	18.4081	121	140	14.7139
141	160	15.4654	161	180	18.5910	141	160	18.9874	141	160	15.4654
161	180	16.2009	181	200	19.3132	161	180	19.5666	161	180	16.2009
181	200	16.9523	201	250	20.0356	181	200	20.1613	181	200	16.9523

201	250	17.6879	251	300	20.7578	201	250	20.7404	201	250	17.6879
251	300	18.4394	301	350	21.4800	251	300	21.3195	251	300	18.4394
301	350	19.1752	351	400	22.2023	301	350	21.8986	301	350	19.1752
351	400	19.9265	401	450	22.9247	351	400	22.4778	351	400	19.9265
401	450	20.6620	451	500	23.6469	401	450	23.0570	401	450	20.6620
451	500	21.4134	501	550	25.0915	451	500	23.6519	451	500	21.4134
501	EN ADELANTE	27.3616	551	600	26.5361	501	550	25.9684	501	EN ADELANTE	27.3616
			601	650	27.9805	551	600	27.1425			
			651	700	29.4253	601	650	28.3005			
			701	750	30.8697	651	700	29.4591			
			751	800	32.3143	701	750	30.6331			
			801	850	33.7590	751	800	31.7915			
			851	900	35.2036	801	850	32.9497			
			901	950	36.6482	851	900	34.1238			
			951	1000	38.0927	901	950	35.2821			
			1001	1100	39.5374	951	1000	36.4407			
			1101	1200	40.9818	1001	1100	37.6145			
			1201	1300	42.4264	1101	1200	38.7727			
			1301	1400	43.8709	1201	1300	39.9312			
			1401	1500	45.3157	1301	1400	41.1052			
			1501	1600	46.7600	1401	1500	42.2634			
			1601	1700	48.2045	1501	1600	43.4216			
			1701	1800	49.6492	1601	1700	44.5957			
			1801	1900	51.1097	1701	1800	45.7542			
			1901	EN ADELANTE	52.5540	1801	1900	46.9125			

"PARA EFECTOS DE COBRAR EL DRENAJE SANITARIO, SE APLICA EL 50% SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE"

"PARA EFECTOS DE COBRAR EL SANEAMIENTO, SE APLICA EL 14.35% SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE"

**ATENAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS.-
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO SOTO LA MARINA, TAM.

En Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración 2021-2024 de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, celebrada el día 13 de julio de 2022, se aprobó la actualización a las Tarifas del Servicio de Agua Potable 2022.

CABECERA MUNICIPAL

RANGO INICIAL M3	RANGO FINAL M3	DOMÉSTICA	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0	10	72.71	77.77	83.32	116.35
11	20	7.51	7.99	8.59	10.43
21	30	7.79	8.24	8.85	10.68
31	40	8.04	8.49	9.08	10.96
41	50	8.31	8.74	9.34	11.22
51	60	8.55	9.01	9.60	11.48
61	70	8.99	9.45	10.04	11.91
71	80	9.40	9.88	10.45	12.32
81	90	9.86	9.21	10.90	12.74
91	100	10.26	10.70	11.30	14.49
101	120	10.68	11.14	11.73	14.98
121	140	11.12	11.58	12.16	15.43

141	160	11.55	12.00	12.60	15.91
161	180	11.97	12.41	13.03	16.38
181	200	12.39	15.06	13.45	16.85
201	250	12.81	13.28	13.86	17.32
251	300	13.24	13.70	14.31	17.81
301	350	13.68	14.13	14.73	18.24
351	400	14.11	14.55	15.17	18.72
401	450	14.51	15.00	15.58	19.22
451	500	14.97	15.41	15.99	19.67
501	550	15.38	15.85	16.44	20.14
551	600	15.82	16.26	16.85	20.61
601	650	16.24	16.67	17.28	21.06
651	700	16.65	17.12	17.69	21.57
701	750	17.52	17.97	18.56	22.48
751	800	18.38	18.82	19.42	23.42
801	850	19.23	20.28	20.28	24.37
851	900	20.08	20.55	21.14	25.30
901	950	20.94	21.39	21.96	26.25
951	1000	21.79	22.24	22.82	27.18
1001	1100	21.86	22.29	22.86	24.68
1101	1200	22.71	26.34	23.70	25.51
1201	1300	23.49	23.95	24.53	26.31
1301	1400	24.34	24.77	25.35	27.14
1401	1500	25.16	30.96	26.17	27.99
1501	1600	25.97	26.43	27.00	28.79
1601	1700	26.82	27.23	27.80	29.62
1701	1800	27.63	28.06	28.64	30.46
1801	1900	28.46	28.89	29.48	31.26
1901	2000	29.27	29.72	30.28	32.08
2001	9999	30.10	30.55	31.14	32.99

*POR EL SEVICIO DE DRENAJE SE COBRARÁ EL 40% SOBRE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE DEMANDAS MAYORES ESTARÁN SUJETAS A DISPONIBILIDAD DEL ORGANISMO

EJ. LA PESCA

RANGO INICIAL M3	RANGO FINAL M3	DOMÉSTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO	DOMÉSTICO RESIDENCIAL	NAVAL
0	9999	16.10	21.47	21.47	21.47	21.47	21.47

*LOS PRECIOS SON POR METRO CÚBICO CONSUMIDO.

EJ. VISTA HERMOSA

RANGO INICIAL M3	RANGO FINAL M3	DOMÉSTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO
0	9999	10.73	21.47	21.47	21.47

*LOS PRECIOS SON POR METRO CÚBICO CONSUMIDO.

OTROS COBROS

CONCEPTO	COSTO
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA DOMÉSTICA	1,500.00
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA COMERCIAL	2,500.00
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA INDUSTRIAL	3,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA PÚBLICA	3,500.00
DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE DOMÉSTICA	1,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE COMERCIAL	1,500.00

DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE INDUSTRIAL	2,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE PÚBLICA	2,500.00
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD	4,500.00
RECONEXIONES	250.00
CONSTANCIAS	200.00

**ATENTAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS.-
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

En Sexta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración 2021-2024 de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, celebrada el día 20 de diciembre de 2022, se aprobó la actualización a las Tarifas del Servicio de Agua Potable 2022.

SERVICIO DOMÉSTICO										
Consumo en m3	Precio por m3		Consumo en m3	Precio por m3		Consumo en m3	Precio por m3		Consumo en m3	Precio por m3
0-10	\$90.61	*								
11	\$15.56		41	\$17.02		71	\$18.62		101	\$20.38
12	\$15.61		42	\$17.07		72	\$18.68		102	\$20.44
13	\$16.65		43	\$17.13		73	\$18.74		103	\$20.50
14	\$15.70		44	\$17.18		74	\$18.79		104	\$20.56
15	\$15.75		45	\$17.23		75	\$18.85		105	\$20.62
16	\$15.80		46	\$17.28		76	\$18.91		106	\$20.68
17	\$15.84		47	\$17.33		77	\$18.96		107	\$20.75
18	\$15.89		48	\$17.38		78	\$19.02		108	\$20.81
19	\$15.94		49	\$17.44		79	\$19.08		109	\$20.87
20	\$15.99		50	\$17.49		80	\$19.13		110	\$20.93
21	\$16.03		51	\$17.54		81	\$19.19		111 o más	\$21.00
22	\$16.08		52	\$17.59		82	\$19.25			
23	\$16.13		53	\$17.65		83	\$19.31			
24	\$16.18		54	\$17.70		84	\$19.36			
25	\$16.23		55	\$17.75		85	\$19.42			
26	\$16.28		56	\$17.81		86	\$19.48			
27	\$16.32		57	\$17.86		87	\$19.54			
28	\$16.37		58	\$17.91		88	\$19.60			
29	\$16.42		59	\$17.97		89	\$19.66			
30	\$16.47		60	\$18.02		90	\$19.72			
31	\$16.52		61	\$18.07		91	\$19.77			
32	\$16.57		62	\$18.13		92	\$19.83			
33	\$16.62		63	\$18.18		93	\$19.89			
34	\$16.67		64	\$18.24		94	\$19.95			
35	\$16.72		65	\$18.29		95	\$20.01			
36	\$16.77		66	\$18.35		96	\$20.07			
37	\$16.82		67	\$18.40		97	\$20.13			
38	\$16.87		68	\$18.46		98	\$20.19			
39	\$16.92		69	\$18.51		99	\$20.25			
40	\$16.97		70	\$18.57		100	\$20.31			

TARIFA COMERCIAL										
Consumo en m3	Precio por m3		Consumo en m3	Precio por m3		Consumo en m3	Precio por m3		Consumo en m3	Precio por m3
0-10	\$149.34	*								
11	\$23.09		41	\$25.26		71	\$27.63		101	\$30.23

12	\$23.16		42	\$25.33		72	\$27.72		102	\$30.32
13	\$23.23		43	\$25.41		73	\$27.80		103	\$30.41
14	\$23.30		44	\$25.49		74	\$27.88		104	\$30.50
15	\$23.37		45	\$25.56		75	\$27.97		105	\$30.60
16	\$23.44		46	\$25.64		76	\$28.05		106	\$30.69
17	\$23.51		47	\$25.72		77	\$28.13		107	\$30.78
18	\$23.58		48	\$25.79		78	\$28.22		108	\$30.87
19	\$23.65		49	\$25.87		79	\$28.30		109	\$30.96
20	\$23.72		50	\$25.95		80	\$28.39		110	\$31.06
21	\$23.79		51	\$26.03		81	\$28.47		111 o más	\$31.15
22	\$23.86		52	\$26.10		82	\$28.56			
23	\$23.93		53	\$26.18		83	\$28.64			
24	\$24.00		54	\$26.26		84	\$28.73			
25	\$24.08		55	\$26.34		85	\$28.82			
26	\$24.15		56	\$26.42		86	\$28.90			
27	\$24.22		57	\$26.50		87	\$28.99			
28	\$24.29		58	\$26.58		88	\$29.08			
29	\$24.37		59	\$26.66		89	\$29.16			
30	\$24.44		60	\$26.74		90	\$29.25			
31	\$24.51		61	\$26.82		91	\$29.34			
32	\$24.59		62	\$26.90		92	\$29.43			
33	\$24.66		63	\$26.98		93	\$29.52			
34	\$24.73		64	\$27.06		94	\$29.60			
35	\$24.81		65	\$27.14		95	\$29.69			
36	\$24.88		66	\$27.22		96	\$29.78			
37	\$24.96		67	\$27.30		97	\$29.87			
38	\$25.03		68	\$27.39		98	\$29.96			
39	\$25.11		69	\$27.47		99	\$30.05			
40	\$25.18		70	\$27.55		100	\$30.14			

TARIFA INDUSTRIAL							
Consumo en m3	Precio por m3		Consumo en m3	Precio por m3		Consumo en m3	Precio por m3
0-30	\$648.15	*					
31	\$ 32.74		61	\$ 34.76		91	\$ 36.91
32	\$ 32.80		62	\$ 34.83		92	\$ 36.98
33	\$ 32.87		63	\$ 34.90		93	\$ 37.05
34	\$ 32.93		64	\$ 34.97		94	\$ 37.13
35	\$ 33.00		65	\$ 35.04		95	\$ 37.20
36	\$ 33.07		66	\$ 35.11		96	\$ 37.28
37	\$ 33.13		67	\$ 35.18		97	\$ 37.35
38	\$ 33.20		68	\$ 35.25		98	\$ 37.43
39	\$ 33.26		69	\$ 35.32		99	\$ 37.50
40	\$ 33.33		70	\$ 35.39		100	\$ 37.58
41	\$ 33.40		71	\$ 35.46		101	\$ 37.65
42	\$ 33.46		72	\$ 35.53		102	\$ 37.73
43	\$ 33.53		73	\$ 35.60		103	\$ 37.80
44	\$ 33.60		74	\$ 35.67		104	\$ 37.88
45	\$ 33.67		75	\$ 35.75		105	\$ 37.95
46	\$ 33.73		76	\$ 35.82		106	\$ 38.03
47	\$ 33.80		77	\$ 35.89		107	\$ 38.11
48	\$ 33.87		78	\$ 35.96		108	\$ 38.18
49	\$ 33.94		79	\$ 36.03		109	\$ 38.26
50	\$ 34.00		80	\$ 36.10		110	\$ 38.34
51	\$ 34.07		81	\$ 36.18		111 o mas	\$ 38.41
52	\$ 34.14		82	\$ 36.25			
53	\$ 34.21		83	\$ 36.32			

54	\$ 34.28		84	\$ 36.39			
55	\$ 34.35		85	\$ 36.47			
56	\$ 34.41		86	\$ 36.54			
57	\$ 34.48		87	\$ 36.61			
58	\$ 34.55		88	\$ 36.69			
59	\$ 34.62		89	\$ 36.76			
60	\$ 34.69		90	\$ 36.83			

TARIFA SERVICIO PÚBLICO										
Consumo en m3	Precio por m3		Consumo en m3	Precio por m3		Consumo en m3	Precio por m3		Consumo en m3	Precio por m3
0-10	\$122.14	*								
11	\$ 20.84		41	\$ 22.80		71	\$ 24.94		101	\$ 27.29
12	\$ 20.90		42	\$ 22.87		72	\$ 25.02		102	\$ 27.37
13	\$ 20.96		43	\$ 22.93		73	\$ 25.09		103	\$ 27.45
14	\$ 21.03		44	\$ 23.00		74	\$ 25.17		104	\$ 27.53
15	\$ 21.09		45	\$ 23.07		75	\$ 25.24		105	\$ 27.61
16	\$ 21.15		46	\$ 23.14		76	\$ 25.32		106	\$ 27.70
17	\$ 21.22		47	\$ 23.21		77	\$ 25.39		107	\$ 27.78
18	\$ 21.28		48	\$ 23.28		78	\$ 25.47		108	\$ 27.86
19	\$ 21.34		49	\$ 23.35		79	\$ 25.55		109	\$ 27.95
20	\$ 21.41		50	\$ 23.42		80	\$ 25.62		110	\$ 28.03
21	\$ 21.47		51	\$ 23.49		81	\$ 25.70		111 o más	\$ 28.12
22	\$ 21.54		52	\$ 23.56		82	\$ 25.78			
23	\$ 21.60		53	\$ 23.63		83	\$ 25.85			
24	\$ 21.66		54	\$ 23.70		84	\$ 25.93			
25	\$ 21.73		55	\$ 23.77		85	\$ 26.01			
26	\$ 21.80		56	\$ 23.84		86	\$ 26.09			
27	\$ 21.86		57	\$ 23.92		87	\$ 26.16			
28	\$ 21.93		58	\$ 23.99		88	\$ 26.24			
29	\$ 21.99		59	\$ 24.06		89	\$ 26.32			
30	\$ 22.06		60	\$ 24.13		90	\$ 26.40			
31	\$ 22.12		61	\$ 24.20		91	\$ 26.48			
32	\$ 22.19		62	\$ 24.28		92	\$ 26.56			
33	\$ 22.26		63	\$ 24.35		93	\$ 26.64			
34	\$ 22.32		64	\$ 24.42		94	\$ 26.72			
35	\$ 22.39		65	\$ 24.50		95	\$ 26.80			
36	\$ 22.46		66	\$ 24.57		96	\$ 26.88			
37	\$ 22.53		67	\$ 24.64		97	\$ 26.96			
38	\$ 22.59		68	\$ 24.72		98	\$ 27.04			
39	\$ 22.66		69	\$ 24.79		99	\$ 27.12			
40	\$ 22.73		70	\$ 24.87		100	\$ 27.20			

*En el primer rango de consumo se cobra como cuota fija.

Para el cobro del servicio de drenaje sanitario se aplicara un 60% y para el cobro del servicio de tratamiento de aguas residuales un 6%, ambos se aplican sobre el cálculo del servicio de agua potable.

**ATENAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS.-
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**